

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000482-00**, informando que i) la parte actora allegó trámite de notificación a las integradas en auto anterior junto con solicitud de amparo de pobreza, ii) las integradas allegaron contestación a la demanda y se encuentra pendiente la elaboración de oficio dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Incorpórese al expediente el trámite de notificación efectuado por la parte actora a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A., para los fines pertinentes.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la litis consorte necesario **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, al doctor GIANCARLO VALEGA BUSTAMANTE identificado con C.C No. 1.140.838.086 y T.P. No. 292.277 del C.S de la J, en los términos del poder otorgado por el Doctor Camilo Adolfo Albán Delgado en calidad de representante legal para asunto judiciales y los documentos allegados al plenario.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la litis consorte necesario **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, a la doctora DIANA PAOLA CARO FORERO identificada con C.C. No. 52.786.271 y T.P. No. 126.576 del C.S. de la J, en los términos del poder allegado al expediente.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la litis consorte necesario **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a la doctora ANDREA DEL TORO BOCANEGRA identificada con C.C. No. 52.253.673 y T.P. No. 99.857 del C.S. de la J, en los términos del poder allegado al expediente.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T, y de la S.S. **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A**

Por otro lado, observa el Despacho que el acta elevada de la audiencia del 3 de octubre de 2022, la misma se encuentra incompleta pues no quedó consignada la orden de elaboración de oficios dirigidos a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez** con el fin de que proceda a calificar a la demandante YENIS DEL CARMEN JULIO ALDANA, calificación que deberá ser realizada por una sala diferente a la que ya calificó a la actora.

Razón por la cual se aclara el acta de 3 de octubre de 2022 en el sentido del inciso anterior. **Por secretaría Líbrense oficios** a la Junta Regional de Calificación de Invalidez, cuyo trámite está a cargo de la parte actora, para el efecto la parte interesada deberá tomar copia de las piezas procesales pertinentes (historia médica) y hacer el trámite ante la respectiva Junta cancelando los honorarios tasados por la misma.

Ahora, respecto de la solicitud de **amparo de pobreza** allegado por la apoderada de la parte actora, con el fin de que se proceda a la práctica del dictamen pericial por parte de la Junta Regional De Calificación de Invalidez, argumentando que la demandante es una persona que no cuenta con los recursos suficientes para cubrir los honorarios de la referida Junta, esto en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente.

Al respecto, cabe advertir que nuestro Estatuto procesal laboral no consagra el AMPARO DE POBREZA, lo que nos lleva por analogía (Art. 145 C.P.T.) a remitirnos al C.G.P. el que contempla en sus Arts. 151 y 152 tal figura, estableciendo su procedencia y requisitos.

"ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.*

ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

Ahora, verificada la solicitud de amparo de pobreza, se encuentra que la misma fue elevada por la apoderada de la parte y no por la misma demandada, además no allegó el juramento respectivo de que trata el artículo 152 del C.G.P presentado por la parte, no por la apoderada, pues nadie puede jurar en nombre de otro, razón por la cual y al no reunir los requisitos previstos en la citada norma, se **NIEGA** el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, sin que esta negativa restrinja a la demandante para que solicite más adelante el amparo de pobreza cumpliendo la totalidad de requisitos establecidos.

En consecuencia y en aras a dar celeridad al presente asunto, se cita a las partes para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBA prevista en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **JUEVES VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2023 A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correojato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable ethernet y no por vía wifi.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **045**.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NRS

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3129217a6446433fe36553a069aa2a8fe580b07ea498e2c7ddea4ba8a2d27b58**

Documento generado en 17/11/2022 06:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>